



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0211

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAY 2023

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05117 de fecha 28 de octubre del 2022, Memorandum N° 0167-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de noviembre del 2022, Informe N° 013-2023/GRP-440010-440015-440015.3-RJMO-OLSB de fecha 17 de marzo del 2023, Memorandum N° 076-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de marzo del 2023, Informe N° 0140-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de marzo del 2023; Informe N° 335-2023-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 17 de abril del 2023; con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 18 de abril del 2023, y demás actuados en sesenta (60) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 05117 de fecha 28 de octubre del 2022, la señora Helga Marianela Obando Arrieta en calidad de Gerente General de la empresa **BABY TOURS S.A.C.** solicitó la baja de oficio en la Ruta – san Miguel del Faique de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C** por haber abandonado la ruta desde hace 03 años.

Con Memorandum N° 0167-2022-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de noviembre del 2022, la Unidad de Autorizaciones y Registros solicita a la Unidad de Fiscalización disponer la presencia de un inspector para realizar acciones de control a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C** y la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C. (ambas empresas autorizadas en la ruta Piura – San Miguel del Faique)**, a fin de verificar si cumplen con prestar servicio en la ruta autorizada y determinar si el servicio ha sido abandonado por estas empresas, teniendo como parámetros de acción lo regulado en el artículo 62° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, con Memorandum N° 076-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de marzo del 2023, la Unidad de Fiscalización remite el Informe N° 013-2023/GRP-440010-440015-440015.3-RJMO-OLSB de fecha 17 de marzo del 2023, mediante el cual los inspectores designados procedieron a informar sobre las acciones de control llevadas a cabo los días 01,02,03,06,07,08,09,10,13 y 14 en el Terminal de Castilla ubicado en Av. Guardia Civil S/N Piura 20002-Castilla- Piura, a fin de verificar si la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C** y la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** siguen cumpliendo con prestar servicio en la ruta autorizada: Piura- San Miguel del Faique dentro de las instalaciones del Terminal de Castilla en la fecha y horas indicadas, constatándose que la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO EXPRESS S.A.C.** sigue ofreciendo los servicios de transporte con normalidad, teniendo su stand de boletería con horarios de salida en las rutas : Piura- Huancabamba- Palambra-Canchaque-San Miguel del Faique. Se verificó si las unidades de dicha empresa cumplían con las rutas autorizadas según su Certificado de Habilitación Vehicular. Se constató mediante los trabajadores del stand de boletería que si cumplían con hacer la ruta Piura – San Miguel del Faique con normalidad, aunque los viajes se habían reducido debido a la informalidad(...)", también se comprobó que no hay oficina ni stand de boletería perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C** dentro de las instalaciones del Terminal de Castilla, así como también no se encontró ninguna unidad vehicular perteneciente a la empresa mencionada, se adjuntan treinta y cinco (35) tomas fotográficas y un (01) CD-ROOM.

Que, con Informe N° 0140-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de marzo del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros deriva el expediente administrativo a la Unidad de Fiscalización a fin de que se evalúe el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0211** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 MAY 2023**

posible inicio de procedimiento sancionador por el presunto abandono de la ruta Piura – San Miguel del Faique y viceversa por parte de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 616-2018-/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto del 2018 se otorga la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – San Miguel del Faique y viceversa con itinerario Piura, Km 50, Km 65, Buenos Aires, Canchaque y San Miguel del Faique a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** por el plazo de 10 años, con cinco (05) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta y con horario desde las 05.00 horas a las 21.00 horas.

Que, habiendo obtenido información mediante coordinación verbal con la Unidad de Autorizaciones y Registros, se observa en la copia de la constancia suscrita por la administradora del Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Castilla que la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** tiene como punto de origen para cubrir la ruta Piura – El Faique y viceversa el Terminal Terrestre de Castilla ubicado en Av. Guardia Civil S/N Urb. El bosque Distrito de Castilla – Piura, además de haber separado un stand para la venta de boletos, así como embarque y desembarque de pasajeros, lo que evidencia que efectivamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** no vendría realizando el servicio de transporte en su ruta autorizada.

Que, luego de realizar la revisión de las tomas fotográficas y el video en CD-ROOM obrantes en el expediente administrativo, se evidencia que durante los diez (10) días no consecutivos, en los cuales se realizaron las inspecciones con el fin de determinar si la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** y la empresa **TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** continúan realizando el servicio de transporte conforme su autorización; se observa que la **EMPRESA TURISMO EXPRESS DEL NORTE S.A.C.** continúa ofreciendo sus servicios de transporte con normalidad en la ruta Piura – San Miguel del Faique, verificándose en su stand de boletería los horarios de salida en las rutas autorizadas.

Del mismo modo se constató que no hay oficina ni stand de boletería perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.**, así como no se encontró ninguna unidad vehicular perteneciente a la empresa mencionada dentro de las instalaciones del Terminal de Castilla; por lo que dicha empresa habría abandonado el servicio autorizado mediante Resolución Directoral Regional N° 616-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de agosto del 2018, incumpliendo el numeral 62.1 del artículo 62° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual señala *“...se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no...sin que medie causa justificada para ello”*

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; en aplicación del Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 246.4 del artículo 246° de la misma norma, que establece: *“Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)”* y en conformidad con lo establecido en el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0211

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAY 2023

numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)", corresponde a la autoridad administrativa **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** por el incumplimiento detectado al **Código C.4.a)** del numeral 62.1 del Artículo 62° del Anexo I del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, el cual especifica si "Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello", incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia Cancelación de la Autorización de Transportista y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – San Miguel del Faique y viceversa con itinerario Piura, Km 50, Km 65, Buenos Aires, Canchaque y San Miguel del Faique.

Por lo que, a fin de determinar el grado de responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.**, a fin de no contravenir el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO** que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, teniendo en cuenta el valor probatorio del **INFORME DE FISCALIZACIÓN**, de acuerdo en lo indicado en el Artículo 8° del D.S. N°004-2020-MTC que señala: "Son medios probatorios (...) los informes que contengan el resultado de Fiscalización de gabinete (...)", se debe considerar el **INICIO** del procedimiento administrativo sancionador, bajo el amparo del numeral 103.2 del Artículo 103° del D.S. N°017-2009-MTC el cual señala que "No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con:" y el numeral 103.2.3 del Artículo 103° del D.S. N°017-2009-MTC que señala: "El abandono de la autorización para prestar servicios de transporte", correspondiendo **OTORGAR** el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus **DESCARGOS** ante la entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 02 del Artículo 07° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del Artículo 89° del D.S. N°017-2009-MTC: "La Fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las **MEDIDAS PREVENTIVAS** detalladas en la presente Sección" y que el numeral 103.3 Artículo 103° del mismo D.S, que señala: "(...) La autoridad competente, cuando resulte precedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias (...)", corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA – SAN MIGUEL DEL FAIQUE Y VICEVERSA CON ITINERARIO PIURA, KM 50, KM 65, BUENOS AIRES CANCHAQUE Y SAN MIGUEL DEL FAIQUE.**

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)", se procede a la apertura del procedimiento.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0211

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 MAY 2023

Finalmente, corresponde dar respuesta a la denuncia presentada mediante Expediente N° 05117 de fecha 28 de octubre del 2022.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 62.1 del artículo 62° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: *“Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello”*, incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia Cancelación de la Autorización de Transportista y Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura – San Miguel del Faique y viceversa con itinerario Piura, Km 50, Km 65, Buenos Aires, Canchaque y San Miguel del Faique, de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.** prestar servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura - San Miguel del Faique y viceversa con itinerario Piura, Km 50, Km 65, Buenos Aires, Canchaque y San Miguel del Faique, en conformidad con lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S N° 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días hábiles al **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, al **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE PIURA S.A.C.**, en su domicilio en Mz. F Lote 15 – A I Etapa del AA.HH. Almirante Miguel Grau - Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BABY TOURS S.A.C.**, en su domicilio en Mz. R Lote 07 Urb. Laguna del Chipe - Piura, respecto a las acciones tomadas con el Escrito de Registro N° 05117 de fecha 28 de octubre del 2022.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0211** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 MAY 2023**

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura  
Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval  
REG. CIP. N° 105615  
DIRECTOR REGIONAL